

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | 13 |
| Número suelto..... | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales.. | 0,80 pesetas línea |
| Los de subastas..... | 0,60 " " |
| Los demás no determinados.. | 0,50 " " |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 8 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

OPOSICIONES A SUBDELEGADOS DE MEDICINA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para oposiciones a subdelegados de Medicina de 5 de julio de 1924, he acordado nombrar a los médicos de la Junta provincial de Sanidad don Clemente García Luquero, director de la Estación Sanitaria del puerto, y don Luis Ruiz Zorrilla, Subdelegado de Medicina del distrito Este de la capital, vocales del Tribunal que, teniendo como presidente nato al inspector provincial de Sanidad, ha de juzgar las oposiciones a subdelegados de Medicina de Santoña, Reinosa, Villacarriedo y suplente de la capital, convocadas en 24 de abril del año actual.

Los opositores se presentarán el lunes 15, a las cinco de la tarde, en la Inspección provincial de Sanidad, para dar comienzo los ejercicios.

Santander, 7 de diciembre de 1925.

El gobernador civil-presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en las carreteras de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera, kilómetros 1 al 10 y 20 y 21, y Torrelavega a Oviedo, kilómetros 37 al 40, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22) se hace necesario que los alcaldes de Reocin, Alfoz de Lloredo, Ruiloba y San Vicente de la Barquera, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entiende que no existe reclamación alguna.

Santander, 4 de diciembre de 1925.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Habiéndose unificado por el Estatuto provincial los Cuerpos de Secretarios municipales y provinciales, y estableciéndose en el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 que los servicios prestados por los individuos del segundo de los cuerpos citados, tanto en las Corporaciones provinciales como en las municipales, sean computables a los efectos de su jubilación, estableciéndose conjuntamente el prorrateo entre unas y otras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925, sobre acumulación de años servidos, tanto en Diputaciones como en Ayuntamientos, por Secretarios, Interventores y

Jefes de Sección de Presupuestos, en materia de jubilaciones, pensiones y socorros, se haga extensivo recíprocamente y en la misma forma, a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de los Ayuntamientos, así como a las pensiones y socorros que se conceden a las familias de éstos, estableciéndose igualmente el mismo prorrateo entre las diversas Corporaciones en que unos y otros hubieren prestado servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto la de Navarra.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Reglamento sobre población y términos municipales declara obligatorio el reconocimiento de entidades locales menores que sea solicitado por núcleos que habiendo formado Municipios antiguamente se hallen hoy anexionados a otro; y el artículo 18 del mismo Cuerpo legal preceptúa que la segregación pedida por una entidad local menor sólo podrá denegarse en el caso de que se haya padecido algún defecto en la tramitación. La aplicación inexorable de este precepto legal puede resultar en la práctica contraproducente y determinar consecuencias en pugna con los propósitos que guiaron al legislador al redactarlo, puesto que toda anexión responde generalmente a necesidades de hecho que no es fácil que se atenúen con el transcurso del tiempo. Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No será aplicable el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento sobre población y términos municipales a las entidades locales menores que antiguamente hayan sido Municipios independientes, en ninguno de los siguientes casos: a), cuando desde la fecha de la anexión de dichas entidades a los Municipios de que formen parte hubiese transcurrido un período de tiempo menor de veinticinco años; b), cuando, aun habiendo transcurrido más de veinticinco años, sea estrecha la colindancia de edificios o evidente el disfrute compartido de servicios entre los vecinos de uno y otro núcleo, de suerte que la segregación del nuevo término municipal pueda producir de hecho el fraccionamiento de un conglomerado comunal sin que lo abonen razones geográficas o económicas.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la segregación a que el mismo se refiere podrá ser potestativamente acordada por la Corporación municipal correspondiente, siempre que se reúnan todos los requisitos que para el caso exige el Reglamento de población y términos municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 13 de Octubre último se prorrogó hasta el día 30 del mes actual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año para la resolución por la Junta creada en el mismo, de los recursos, tanto guber-

nativos como contencioso administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento y que en esa fecha se hallaren en las condiciones que en su artículo 1.º determina; y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran algunos de los expedientes sometidos a resolución de la expresada Junta incompletos por falta de antecedentes que han sido reclamados por la misma, circunstancia que la impide dar fin dentro del plazo últimamente señalado a la misión que le está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el antedicho plazo hasta que sean completados con los antecedentes precisos los expedientes que por falta de los mismos se hallan pendientes de resolución por la repetida Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Presidente de la Junta revisora de los recursos entablados contra destituciones de Secretarios de Ayuntamiento.

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CIRCULAR

Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Huesca, en la que participa que habiendo autorizado la instalación de una línea eléctrica solicitada por la Sociedad Hidroeléctrica de Biescas, autorización publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en 2 de Enero del presente año, el concesionario, al comenzar los trabajos y al intentar realizarlos en terrenos de montes públicos, se le manifestó que no le serían permitidos hasta que por el Ministerio de Fomento se le autorizara la correspondiente servidumbre de paso después de ultimados los trámites, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

Vista la ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento propuesto por la Comisión permanente española de la Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afecten a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa del paso, con arreglo a la ley de 25 de Marzo de 1900, aprobada por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 3 de Abril del mismo año, Reglamento vigente:

Resultando que la interpretación de las disposiciones que rigen por diferentes dependencias del Estado han dado lugar a la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, con perjuicio de los intereses de una Sociedad que, amparada de una concesión, ve suspendidos sus trabajos por impedimentos puestos por una Dependencia administrativa dependiente de dicha Autoridad:

Considerando que el citado Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 dispone en su artículo 9.º que la resolución del Ministro o del Gobernador, según a quien corresponda, será única, abarcando todos los extremos en un solo expediente; y como el servicio de los montes del Estado pertenece a este Ministerio, la resolución del Gobernador civil es firme y definitiva:

Considerando que el apartado 4.º del artículo 15 del citado Reglamento detalla el modo con que debe hacerse

el reconocimiento de una línea cuando afecte a distintas Jefaturas diferentes a la de Obras públicas, y que el último apartado del mismo artículo menciona la tramitación final del expediente:

Considerando que lo dispuesto en el citado Reglamento es posterior a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y en cumplimiento de una ley, por lo que en lo que se apoya la Jefatura de Montes de la provincia está virtualmente derogado por las disposiciones del vigente Reglamento:

Considerando que en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1902 se dispone: «Las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos o establecer en ellos servidumbres legales o especiales no podrán ser otorgadas sino de Real orden y previo expediente demostrativo de su compatibilidad con la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal.»:

Considerando que el cumplimiento de la Real orden que se menciona en el caso presente sería una duplicación de una Real orden de concesión de una instalación eléctrica, con pérdida de tiempo para el peticionario:

Considerando que los Jefes de los Distritos forestales pueden cumplir el espíritu del Decreto de 10 de Octubre de 1902 al informar sobre las instalaciones eléctricas, cual dispone el artículo 14 del Reglamento de instalaciones eléctricas citado sin necesidad de dictarse Real orden alguna:

Considerando que para evitar similares perjuicios a particulares cuando se encuentren en el caso que el presente concesionario, como igualmente para que las disposiciones de los Gobernadores civiles no encuentren obstáculos en dependencias subalternas de dicha Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las disposiciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, son las únicas que deben observar y cumplir los peticionarios y dependencias del Estado en cuanto se refieren a las instalaciones eléctricas que se mencionan en dicho Reglamento.

2.º Declarar con carácter general que la concesión gubernativa de instalaciones eléctricas implica declaración de servidumbre forzosa de toda clase, incluso la de los montes públicos, y autorización para ocuparlos sin que sea preciso nuevo expediente.

3.º Que al informar los Jefes de Montes emitan las condiciones para ocupar el monte público y la fijación del importe de los perjuicios, y forma y plazo en que los ha de satisfacer el concesionario para que pueda ocuparlos.

4.º Que para el presente caso el Gobernador civil pedirá los anteriores datos a la Jefatura del Distrito forestal para que los fije, dándole un plazo de diez días.

5.º Que lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento citado de instalaciones eléctricas debe cumplirse en todas sus partes, según se dispone en el mismo, sin más autorizaciones que los informes que se citan en él.

6.º Que esta disposición es de carácter general para ser aplicada en casos como el presente.

Lo que de orden del excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. Muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Daniel Úrdinguio Cabeza ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Limpias, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre último, en la que se trató de la elección de secretario de dicha Corporación en el concurso verificado al efecto, y del cual fué excluido. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 1.º de diciembre de 1925.—El presidente, Modesto Domingo Calvo. 338

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don José Ramón Cabarga Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Llano Monte.

Cabida declarada: 19 áreas 23 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., herederos de Torreánaz; O., Felicita Cubría.

Don Luis Vega Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Lloña de Navarro.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., José Cano; S., Felipe Vega; E., Anastasio Liaño; O., carretera.

Don Manuel de la Vega Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Rontanilla.

Cabida declarada: 28 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Alaña Mógicas; S., terreno propio; E., herederos de Juan de Sáiz; O., Antonio Alaña Mógicas.

Don Valentín Fernández Sáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de la Teja.

Cabida declarada: 2 hectáreas 16 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; E., un regato y carretera; S., heredero del finado Anastasio Oria; O., el solicitante,

Don Valentín Vear Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Riolamedio.

Cabida declarada: 17 áreas 88 centiáreas.

Linderos: N., Isaac Santiago; S., Julián Oria; E., regato; O., el solicitante.



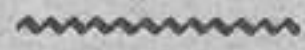
Don Valentín Vear Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Mariseis.

Cabida declarada: 35 áreas 77 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., Isaac Santiago; E., regato; O., José Santiago.



Don Valentín Vear Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Mariseis.

Cabida declarada: 35 áreas 77 centiáreas.

Linderos: N., Carmen Cifrian, S., el solicitante; E., regato; O., José Santiago.



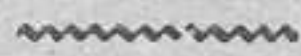
Don Bonifacio Agudo Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: El Espino.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Julián Quintanilla; O., Ramón del Río.



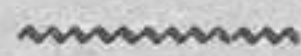
Don Juan José Baldor Prieto.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Alto la Mina.

Cabida declarada: 48 áreas.

Linderos: N., carretera; S., El solicitante; E., Antonio Higuera; O., Pablo Riva.



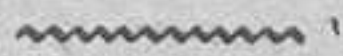
Casimiro Gómez Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Valdecilla.

Paraje en que la finca se halla: Pilomonte.

Cabida declarada: 45 áreas.

Linderos: N., herederos de José Ramón González; S., Florentino de la Gándara; E. y O., carretera.



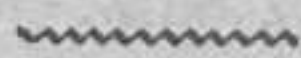
Don Francisco Cavadas Tazón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Arrugueros.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S. y O., Petra Cabadilla.



Don José Puente Madrazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Cortorrallera.

Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., servidumbre peonil; O., Daniel Puente Solana.

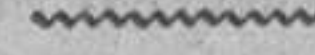
Don Eugenio Cano Movellán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Rontanilla.

Cabida declarada: 32 áreas 22 centiáreas.

Linderos: N., carretera y Marcelino Palacio; E. y S., Antonio Alaña; O., carretera de servicio.



Don Eugenio Cano Movellán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Rontanilla.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Bermúdez; S., Marcelino Palacio; E., Rosalía Miranda; O., Antonio Alaña Múgica.



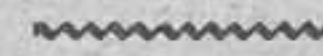
Don Ricardo García Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Pozadilla.

Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Santos Soba; E. y S., carretera; O., Cirilo Conde.



Don Ricardo García Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la se halla: Cabido de Rotizo.

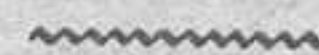
Cabida declarada: 7 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N. y O., Santos Soba; E. y S., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 26 de noviembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.



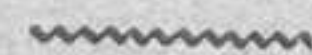
Don Manuel Pérez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Plantillo.

Cabida declarada: 26 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Mateo Bada; O., Gregorio Quintana.



Don Manuel Pérez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 26 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Ventura García; S., Manuel Pérez; E., carretera; O., Simón Presmanes.



Doña Felisa López Maza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villantueva.

Paraje en que la finca se halla: Las Canteras.

Cabida declarada: 3 hectáreas 2 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Ruiz; S., Saturnino Castanedo; E., cantera; O., una carretera.

Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don Pedro Quintana Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Penganillo.

Cabida declarada: 24 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Antonio Becerra; O., José García.

Don Juan Cruz Expósito.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: El Curón.

Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas y 20 centiáreas.

Linderos: N., Policarpo Herrero; S., sierra de Obregón; E. y O., José Muriedas.

Doña Florencia Castanedo Santa María.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Campos del Turrón.

Cabida declarada: 1 hectárea 38 áreas 84 centiáreas.

Linderos: N. y O., José Muriedas; S., sierra de Obregón; E., carretera.

Don Julio Ruiz Rodríguez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 55 áreas 73 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Alfredo Ezquera; E., Pedro Echevarría; O., Pilar Morecilla.

Don José Jenaro Arce.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa.

Paraje en que la finca se halla: Mallanares.

Cabida declarada: 1 hectárea 36 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Crisógono Cadelo; E., Gregorio Pérez; O., no dice,

Servidumbres declaradas: tiene servidumbre.

Don José Jenaro Arce.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa.

Paraje en que la finca se halla: Mallanares.

Cabida declarada: 1 hectárea 36 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., Mauricio Ruiz; S., carretera; E., José Sáiz; O., Domingo Bolado.

Don Moisés Lastra Pardo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Bernilla.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., Celestino Santa María; S., carretera; E., Domingo Diego; O., Jacinto Lastra.

Don Moisés Lastra Pardo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Bernilla.

Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Manuela Regato; S. E. y O., carretera.

Don Pedro Echevarría Matanzas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Cabaña.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Emilio Durante; N., Tomás Llata.

Don Pedro Echevarría Matanzas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Cabaña.

Cabida declarada: 5 hectáreas 76 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Emilio Durante; S., carretera; E., Jesús Herrán; O., carretera y Julio Ruiz.

Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don César Agudo Serna.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Coto Pelao.

Cabida declarada: 40 áreas 94 centiáreas.

Linderos: N., Gaspar Viar; S., carretera; E., Santiago Ruiz; O., arroyo y herederos de Pedro Liaño.

Don Ambrosio Solórzano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Tejera.

Cabida declarada: 8 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., Fernando Cabrera; S., carretera; E., Ambrosio Solórzano; O., Félix Ruiz.

Don Ambrosio Solórzano Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Rocabado.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; S. E. y O., carretera.

Don Ambrosio Solórzano Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Rocabado.

Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Cano; S., terreno comunal; E., Modesto Vega; O., carretera.

Don Ambrosio Solórzano Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Tejera.

Cabida declarada: 1 área 7 centiáreas.

Linderos: N., Víctor Puente; E. y S., terreno común; O., Víctor Puente.

Don Ricardo Juan San Emeterio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa.

Paraje en que la finca se halla: Plantillo.

Cabida declarada: 38 áreas 38 centiáreas.

Linderos: N., Gregorio Quintana; S., carretera; E., Manuel Pérez; O., el solicitante.

Don Pedro Vega Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Vallinares.

Cabida declarada: 1 hectárea 39 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., Nicolás Casuso; S., Cesáreo Carrera; E., Alfredo Ezquerro; O., Dolores Riva.

Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don Santos Solana Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 14 áreas 22 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Becerra; S., E. y O., carretera.

Don Manuel Pérez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Coterá.

Cabida declarada: 16 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., Marcelino Rasilla; S., Ricardo San Juan; E., camino; O., carretera.

Don Francisco Arce Romate. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Llastra.

Cabida declarada: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Ignacio Bárcena; E., agua vertiente; O., Teresa Arce; S., herederos de Ramón Herrera.

Don Domingo Pérez Salcines. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Cacedo.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 89 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S. y O., terreno común.

Don Lope Gómez Fernández. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Reyoceras.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Bolado; S., Manuel Sierra; E., Manuel Torre; O., carretera.

Don Jerónimo Cagigas Sierra. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Fontana.

Cabida declarada: 27 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Luis Sierra; O., herederos de Enrique Alonso.

Doña Consuelo Vázquez Bolado. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Cabido Blanco.

Cabida declarada: 15 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., casa propia; S., carretera; E., camino vecinal; O., José Alonso.

Don Domingo Pérez Salcines. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Cacedo.

Paraje en que la finca se halla: Encinar.

Cabida declarada: 4 áreas 3 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S. y O., terreno comunal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Sin el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 27 de noviembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Joaquín Isa Gómez, juez municipal suplente, en funciones, por renuncia del propietario, de la villa de Laredo.

Hago saber: Como en este Juzgado, hoy a mi cargo, en juicio verbal civil, a instancia del procurador don Domingo Ruiz Bravo, en nombre y representación de don Fidencio Pérez del Campo, sobre reclamación de pesetas, contra don Natalio Uriarte, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Natalio Uriarte a que pague al actor don Fidencio Pérez del Campo la cantidad de doscientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, condenándole, así bien, en costas, y ratificando el reembolso o retención de bienes llevado a efecto para asegurar las responsabilidades de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Isa.—Rubricado.

Y en atención a que el demandado don Natalio Uriarte se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica en el «Boletín Oficial» el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Laredo a primero de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El juez municipal suplente, Joaquín Isa.—P. S. M., José Manuel Martínez Salviejo.

Don Fernando Revuelto y Sanz, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se cita a los herederos de don José Güemes Pérez, naturales de Vega de Pas; a don José y don Amadeo Pelayo Güemes, estos dos hijos de Atilano y Josefa, naturales de Vega de Pas, todos en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado para formar parte del juicio de testamentaría de don Pedro Güemes Sierra, para que asistan a la junta que tendrá lugar el día veintidós del corriente, a las diez, en este Juzgado, y a la formación del inventario que tendrá lugar el día veintiocho, a igual hora. Debiendo manifestarse que pueden personarse los herederos de los llamados si hubiesen fallecido, apercibidos que si no comparecen seguirá el juicio adelante sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Villacarriedo a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Fernando Revuelto.—P. S. M., licenciado, Fidel Riancho.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa contra José Pérez Gomis, tiene acordado que se citen en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de Santander, sito en la planta baja del Ayuntamiento, al objeto de declarar en dicha causa, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Testigos.—Saturnino Pacheco, Jerónimo Bolívar, Manuel López, Eugenio Larrabeitia, Ricardo López, Manuel Sánchez, Nicolás San Román, Gabriel Sánchez, Herminio Arredondo, Mariano Calda, Jesús Alvarez, Angel Arriola, Francisco Quintana, Antonio Pascual, José de la Torre, Jesús Lastra, Julián Soto, Ceferino Aguilera, Antonio Ruiz, Elías Ruiz, Miguel Ramos, Julián Soto, Teodoro Blanco, Andrés Bueno, Manuel Borra, José Barreiro, Alfonso Blesa, Joaquín Blanco, Santiago Inojal, Juan Antonio Aro, Maximino Herrera, Mariano Yurrita, Eloy Esperanza, Félix Urresti, Daniel Escosma, Antonio Díez, Nemesio Oreja, Fernando Otero, Antonio Pombo, Antonio Pérez, Francisco Pérez, Juan del Pozo, Pedro Obregón, José Otero, José Martín, Angel Noriega, Vicente Niño, Manuel Tresgallo, Salvador Villar, Francisco Zabala, José María Zalla, Ignacio Lazurtegui, Florentino Lacalle, Ramón López, Rafael Climet, Enrique Castillo, Enrique Campos, Carlos Calleja, Cipriano Canales, Antonio Cuadra, Luis Cubillas, Guillermo Mijancos, Luis San Martín, Felices San Juan, Juan San Martín, Vicente Sacona, Abraham Seisas, Benito Aguerre, Francisco Quevedo, Antonio Ruiz, José Luis Ruiz, Alberto Rivas, Francisco Rodríguez, Celestino Ruiz, Manuel Rodríguez, José Goicuria, Florentino Gutiérrez, Fermín Buenaga, Rosendo Gómez, Antonio Gómez Acebo, Maximiano García, Diego Castillo, Manuel Hernández, Angel Gómez, José Goicoechea, Ignacio Gutiérrez, Venancio Oveja, Angel Rodríguez, José Ruigómez, Ignacio Lázaro Carbonell, Rafael Pérez del Campo, Teodoro Blanco, José Barreiro, Olegario Bárcena, Alfonso Blesa, José Yagüe, Carlos Ferrer, Jesús Fernández, Manuel Flair, Félix Urresti, Joaquín Díez, Nemesio Oreja, José Pedras, Hipólito Pastor, Marcelino Peña, Carlos Perlaía, Antonio Pérez, Pedro Oria, Francisco Pérez, Juan del Pozo, José Martín, Luis Muro, Agustín Martínez, Cándido Moreno, Gustavo Noriega, Joaquín Noriega, Agustín Talón, Fidel Taborga, Julio Valenzuela, Adolfo Valdor, Emilio Vega, Francisco Villar, Salvador Villar, Francisco Zabala, Benito Lato, Serafín Lastra, Alberto Camino, Antonio Castañedo, Antonio Castillo, José Caparros, Enrique Campos, Francisco Chacartegui, Manuel Cos, Cipriano Canales, Antonio Cuadra, Luis Cubillas, Julio Méndez, Luis Martínez, Luis Sáinz, Felipe San Juan, Luis San Martín, José Saldaña, Arturo Setién, Francisco Alonso, José Alvarez, José María Ardanza, Rafael Gómez, Maximiano García, Angel Ruiz, Tomás Romojero, Federico Romaña, Vicente Ruiz, Valentín Ruiz, Alberto Rivas, Agustín Rosada, Avelino Rodrigo, Laurentino Gutiérrez, José Gómez, Pedro Guibelondo, Eugenio García, Pedro Gómez, Domingo Garmendia, Gonzalo Yurrita, Arturo San Emeterio, Manuel Fernández, Manuel Rodríguez, Angel Gómez, Claudio Becerro, Pedro González, Isidoro Casanueva, Angel Rodríguez, Luciano Basave, Enrique García, Angel Bueno, Manuel Miera, Jesús González Ruiz, Roberto Fernández, Angel Ruiz, José

Ruiz, Ramón Herrera, Avelino Rodríguez, Manuel López San Juan, Ricardo Gutiérrez, Higinio Pereda, Julián Alvarez, Miguel Ruano Plaza, Vicente Gallo, Manuel Fernández, Fernando Gonzalo, Jacinto Larrea, Antonio Piñal, José Pérez, Francisco Salas, Alfonso Blesa, Carlos Ferrer, Luis Monar, Manuel Cos, Luis San Martín, José María Arlanza, Rosendo Gómez, Manuel Gutiérrez, Julián Alvarez, Miguel Ruano, Enrique Elorza, Julio González, Miguel Abajas, Manuel Cuevas, Luciano Solaegui, Marcelino Díaz, Ignacio Gutiérrez, Abelardo Cacicedo, Angel Goitia, Juan Cruz Orrezurri, Cipriano González, Antonio Díaz Jover, Angel Ruiz Arozamena, Rigoberto Fernández y Fernández, Luis San Martín, Julio Buensuceso, Rosendo Gómez y Gómez, José García Hernando, José Luis Montenegro, Francisco Tranque, Cándido Moreno, Luis del Muro, Luis González Quevedo, Juan C. Lorrezpi Larrucea, Francisco Milezaga, Teodoro Jáuregui, Marcelino Peña, Luis Díaz García, Cesáreo Ladiende, Luis Díaz Rodríguez, Pedro Aldamiz, Bernardo Blanco, Antonio Calzada, Abelardo Pascual, Cipriano González, Isidoro Zaragoza, Tomás González Sistol, Plácido Argüeso Rodríguez, Enrique Nozal, José García Hernández. Todos estudiantes que fueron de la suprimida Escuela de Náutica de esta ciudad.

Santander, cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El secretario, Juan Castrillo. 327

Don Eduardo Castellanos Vázquez, juez de instrucción del partido de Talavera de la Reina.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 2-922 por falsedad y estafa, Justino Carlos Ruiz Cendal, de veintiocho años, soltero, comerciante, hijo de Eustasio y Laura, domiciliado últimamente en Santander, prolongación de Tetuán, letra B, 4.º, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado y, caso de ser habido, se ponga a mi disposición en la cárcel de esta ciudad. 333

Talavera de la Reina, 2 de diciembre de 1925.—El juez, Eduardo Castellanos.—El secretario, José G. Izquierdo.

Evaristo Morán Franco, de 41 años de edad, jornalero, natural de Villarriega y vecino accidental de Ontaneda, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario sobre atentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Reinosa, 3 de diciembre de 1925.—El juez, Antonio F. Rañada. 335-336

Alejandro Menzo Martínez, natural de Santoña (Santander), de 21 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Villafranca del Panadés (Barcelona), comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, don Antonio Barberá Hernández, o le manifestará su actual paradero con el fin de recibírsele declaración en expediente que por pérdida de documentos se le instruye.

Barcelona, 3 de diciembre de 1925.—El juez instructor, Antonio Barberá. 337

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

El día veintiséis del próximo pasado mes de noviembre desapareció de la mies del pueblo de Somballe, en este término municipal, una vaca propiedad del vecino de dicho pueblo Jenaro Fernández López, cuyas marcas son las siguientes: de seis a siete años, negra, cuernos blancos, y en el derecho lleva el marco de San Martín con todas letras, preñada de ocho meses y su estado de carnes, gorda.

Se interesa por su dueño el aviso donde pueda hallarse, quien hará pago de los gastos causados.

Santiurde de Reinosa, 2 de diciembre de 1925.—El interesado, Jenaro Fernández.—V.º B.º, el alcalde, Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

A los efectos de los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, el repartimiento general que ha de regir en el presente ejercicio, para ser examinado por los contribuyentes, quienes podrán producir las reclamaciones que estimen ante la Junta en dicho plazo y tres días después.

San Vicente de la Barquera, 4 de diciembre de 1925.—El alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Camaleño

Por término de diez días, y a efectos en examen y reclamación, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y relación de la ganadería.

Camaleño, 3 de diciembre de 1925.—El alcalde, Matías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formado por la Junta general del repartimiento el reparto sobre utilidades para 1925-26, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres días después, durante cuyo plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten.

Vega de Liébana, 8 de diciembre de 1925.—El presidente de la Junta, Francisco Guerra.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las nuevas ordenanzas y tarifas para reglamentación del servicio de agua a domicilio y usos industriales, que facilita este Ayuntamiento, estarán de manifiesto al público, en la oficina municipal de este servicio, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal vigente.

Castro Urdiales, 2 de diciembre de 1925.—El alcalde accidental, José Rivero.

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobado por el pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Torrelavega a 30 de noviembre de 1925.—El alcalde, Bonifacio del Castillo

Ayuntamiento de Santillana

El día 22 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o del teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente de esta Corporación, la subasta de 118 árboles de la clase de roble y castaño, situados en las fincas repartidas a los vecinos de montel «Herrán» «Mortera» y «Toba», número 258 de la relación de los no declarados de utilidad pública, por estar dañados, bajo el tipo de quinientas pesetas, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Santillana, 30 de noviembre de 1925.—El alcalde, Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1925-26, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Vega de Pas a 4 de diciembre de 1925.—El alcalde, José S. Arenal Gómez.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobrepago de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Hernán-Cortés, 6, entr.º—Santander